

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2023-816261 I-2024-3381482 Interno 2023 - 258

Fecha de Radicación: 29 de diciembre de 2023

Fecha de Reparto: 29 de diciembre de 2023

Convocante (s): CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA

Convocado (s): NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:30 a. m., procede el despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece por medios electrónicos a la diligencia el convocante CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA; igualmente el (la) abogado (a) **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1 083 812 860 y con tarjeta profesional No. 311 525 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta memorial de sustitución otorgado por el abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19 395 114 y con tarjeta profesional No. 39 116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 1 del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), documento en virtud del cual se reconoce personería al abogado DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder; igualmente comparece el (la) doctor (a) **CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ** identificado (a) con la C.C. No. 80 419 299 y portador de la tarjeta profesional No. 242 764 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la cual acredita a través de Resolución No 100-000041 del 8 de enero de 2021, certificación del coordinador del grupo de administración del talento humano, copia de cedula y de tarjeta profesional, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ** como

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante oficio 01 de 09 de enero de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “PRINCIPALES PRIMERA: QUE SE DECLARE la responsabilidad extracontractual de la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, por la totalidad de los daños y perjuicios que fueron ocasionados al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, por el error judicial en el que incurrió el agente estatal mediante el Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699. SEGUNDA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica. TERCERA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral. CUARTA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, al pago de los intereses moratorios que causados y que se lleguen a causar hasta la fecha de pago efectivo de las sumas pretendidas. QUINTA: QUE SE ORDENE la indexación de la sumas al momento de pago, y se de aplicación a lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA. SEXTA: QUE SE CONDENE en costas y agencias en derecho a la demandada. SUBSIDIARIAS PRIMERA: En caso tal de que el Despacho considere no probada la cuantificación del perjuicio moral, se tase el mismo siguiendo el criterio del arbitrium judicis.

FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA A continuación se precisa de manera clara y concreta la fórmula conciliatoria que se propone por parte de mi representado, así: PRIMERA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica derivados del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699. SEGUNDA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral, derivado del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699”.

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión realizada el día 26 de enero de 2024 (acta No. 02-2024) estudió el caso de CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA que cursa en la Procuraduría 19 Judicial II Administrativa de Cali, con número de radicado interno E-2023-816261 y decidió de manera UNÁNIME NO CONCILIAR las pretensiones del convocante dentro de la audiencia prejudicial, teniendo en cuenta para ello, entre otras, las siguientes consideraciones: Análisis del caso La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 620-000970 con radicado 2019-03-007419 del 16 de mayo de 2019, resolvió entre otros declarar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y designó al liquidador advirtiéndolo y ordenando los trámites correspondientes a seguir una vez se posesione del cargo. El convocante considera que esta Superintendencia junto con el liquidador incurrieron en varias irregularidades al no acceder a resolver de manera favorable las solicitudes presentadas dentro del proceso de liquidación adelantado a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., principalmente en lo que se refiere a iniciar un incidente de nulidad que debía adelantarse de manera separada del proceso liquidatorio, llegando a la conclusión de que esta Entidad le causó un daño y perjuicio económico por el detrimento patrimonial de los bienes que conformaban la masa de la concursada, debido a la desvalorización que sufrió el inventario de bienes de la concursada y al no atender la solicitud de remoción del auxiliar de la justicia que adelantó el citado proceso liquidatorio. Una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso liquidatorio adelantado a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., se observa que las mismas se encuentran conforme a las funciones y facultades que la ley le otorga a la Superintendencia como juez del concurso, sin que se haya omitido el cumplimiento de las normas legales que rigen el proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, se puede observar además dentro de la decisión, que las solicitudes y peticiones presentadas por el convocante, fueron resueltas dentro del proceso de insolvencia de acuerdo con las providencias allí relacionadas y a las razones expuestas en cada una de ellas. Para el caso en concreto, es preciso señalar que no se le ha causado un daño al convocante por parte de esta Entidad, como tampoco en el remoto evento, reparar por el valor reclamado, puesto que el convocante era accionista propietario únicamente del 9.2% del total de las acciones de la citada sociedad, y que de acuerdo al valor de las pretensiones indicadas en la solicitud de conciliación, por las sumas de \$2.232.889.136.7 y \$116.000.000, la parte convocante estaría reclamando una suma que supera el 100% del valor de los activos que en su momento tenía la sociedad y que correspondería al 100% de las acciones que conforman a la sociedad, caso en el cual el convocante no está legitimado en la causa por activa para reclamar sobre la totalidad de los perjuicios que estima causados. Conforme a lo anterior, se observa que las decisiones adoptadas por esta

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Superintendencia en ejercicio de sus funciones como juez del concurso, dentro de la liquidación judicial adelantada a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., se encuentran debidamente fundamentadas y soportadas en las normas legales del actual régimen de insolvencia, donde se surtieron las etapas procesales correspondientes, el debido proceso y el respeto de los derechos de las partes intervinientes, por lo cual se decide no conciliar las pretensiones del convocante. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 02 días del mes de febrero de 2024.” Allega constancia del dos de febrero de dos mil veinticuatro en archivo pdf en dos folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: sin manifestación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jrey_procuraduria_gov_co/EVrEzu7A7DZAKiirTkCf30BNks6rvA8xuZDMk4Vc-Y5oQ?e=DModd&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJl

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

[YW1XZWJBcHAIcJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 08:50 a. m.

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) **19** Judicial II Administrativo